

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñon - Cundinamarca a 11 de octubre del 2021.-

Naturaleza del Proceso: **Pertenencia.**

Radicado bajo el número. 252584089001- 2019-00029.

Demandante: Edgar Humberto Riaño Triana

Demandado: Gladys Magdaniel Vidal y otros.

Como quiera que el doctor Rolando Castro Díaz, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde solicita sea corregido el oficio 774 de data 14 de septiembre hogaño, teniendo en cuenta el error involuntario que rubrico el señor secretario del despacho; valga resaltar, sobre la naturaleza de proceso, partes procesales y nombres completos de los vinculados por representar, por tanto, Secretaria corrija en el acto y remítasele el oficio aclaratorio al doctor reclamante al email [sakkara678rodr@hotmail.com](mailto:sakkara678rodr@hotmail.com).

Dejense las constancias ampliadas y de rigor dentro del plenario, así como en el micro sitio adscrito a nuestra sede sumarial. -

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 12 de octubre de 2021, se Notifica a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 093/2021.  
HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO  
(Dto. Leg. 806 de 2020).

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñon - Cundinamarca a 11 de octubre del 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Radicado bajo el N° 252584089001- 2018-00038

Ejecutante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Parte Ejecutada: TRIANA BUITRAGO NILSON JAVIER.

Como quiera que la doctora Ivonne Avila Cáceres quien apodera la parte actora, peticiona a través de su correo cifrado y seguro (email), donde solicite sea corregido algunas actuaciones dentro de los comunicados y oficios enviados a la misma; por tanto, se aclara que el lugar de expedición del documento de identidad de la petente, es de la ciudad de Bogotá, la naturaleza del proceso, partes procesales y nombres completos de los vinculados.

De igual por secretaria remítasele los oficios ordenados en auto, advirtiéndole que el auto refutado nació del ruego suscrito por la misma, en donde solicitaba adicionar el auto que decreto embargos, y como se dijo en auto que antecede, la orden de embargo allí decretada, se alinea a lo establecido en nuestra normatividad vigente, siendo deber y obligación en el ejercicio de la profesión, **tramitar mentado oficio de embargo (s).**

Por secretaria remítase o compórtesele digitalmente los autos y oficios **anteriormente ordenados**, con las aclaraciones de rigor, a través del micro sitio al canal cifrado y seguro o dirección electrónica: [ivilla@sociallegal.com](mailto:ivilla@sociallegal.com)

NOTIFIQUESE,

**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**  
JUEZ

Hoy 12 de octubre de 2021, se Notifican a las partes del actual proveído, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 093/2021.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO

(Dto. Leg. 806 de 2020).



Libertad y Orden

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA.

El Peñón Cundinamarca, a 11 de octubre de 2021.

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 - 2021 - 00043.

Accionantes: abogada NATALIA VIVINA LEON AVILA C.C. No. 52.829.969 en representación de EVARISTO RINCON ORTIZ C.C. No. 79.828.299 quien funge como agente oficioso de PABLO JULIO RINCÓN ORTIZ C.C. No.3006465.

Accionados: ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.

Como quiera que la presente solicitud constitucional reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 1, inciso 3 del Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017 que modifico el Decreto 1069 de 2015, la cual fue recibida al correo electrónico de este estrado judicial, el día viernes 8 de octubre del año 2021 a la hora de 8:23 am que por fallas de energía eléctrica solo pudo ser descargado hasta las 4:00 pm del mismo día, así las cosas, Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente acción de tutela instaurada por NATALIA VIVINA LEON AVILA C.C. No. 52.829.969 en representación de EVARISTO RINCON ORTIZ C.C. No. 79.828.299, por la presunta violación a derechos fundamentales rogados entre otros al debido proceso, seguridad social, la vida digna, mínimo vital, salud, igualdad en consonancia con el derecho de petición a los que tiene derecho y protección el señor PABLO JULIO RINCÓN ORTIZ.

**SEGUNDO:** En razón de evitar una eventual nulidad, y en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad, en aras de poder proferir una sentencia de mérito, salvaguardando los presuntos derechos Rectores en el presente trámite preferente, se vincula a los siguientes actores: a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá; a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca; a Famisanar EPS y al Hospital La Victoria III Nivel De Atención, por si a bien lo tienen en intervenir en el presente ruego constitucional. Oficiase en el acto

**TERCERO:** Notifíquese y oficiése a la **accionada** e infórmese a las vinculadas para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba nuestra comunicación vía electrónica, asuman su derecho a la defensa, iterándole a la **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA**, que la respuesta esperada ha de ser de manera concreta y diáfana, dando solución efectiva sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la presente petición de protección constitucional. Remítasele o compártasele el vínculo o copia íntegra del escrito de tutela, junto a las pruebas arrojadas al atestado de manera virtual.

Adviértase a **ALCALDIA MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA**, que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO:** Se **RECUERDA**, notifíquese a las partes en la forma establecida por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y Dto. Leg. 806/20 y subsiguientes, expedidos en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestra Nación. Anexándoles copia del escrito de tutela y de este auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gajá de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y subsiguientes. En esmero de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 12 de octubre de 2021, se **NOTIFICA, ENTERA y PUBLICITA** a las partes e interesados del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. **093/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA  
SECRETARIO